

**APRUEBA MODIFICACIÓN, DE CARÁCTER FORMAL, A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 703-713 MHz Y 758-768 MHz.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1956**

**SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2020**

**VISTOS:**

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.365, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de

telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.

- g) La resolución exenta N° 1.745, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- h) La resolución exenta N° 1.882, de 13 de octubre de 2020, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- i) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, por medio de la resolución exenta N° 1.882, de 13 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se procedió a modificar las bases y los anexos del concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz. Lo anterior en orden a realizar una serie de adecuaciones que permitieran ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esa envergadura.
- b) Que, producto de las modificaciones allí formuladas, se generó una inadvertencia administrativa, de carácter formal, en lo relativo a la nueva fecha en que los postulantes deberán entregar en la Oficina de Partes de SUBTEL, en formato físico, la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, así como también en lo referente a la nueva fecha en que tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. Asimismo, y únicamente para fines de una mayor claridad del alcance de las modificaciones introducidas, resulta conveniente dejar expresamente establecido el marco infraccional y sancionatorio que regirá ante un incumplimiento de las obligaciones asociadas a las localidades obligatorias que introdujo a las bases el nuevo artículo 44 bis.
- c) Que, a mayor abundamiento, conviene destacar que la presente modificación tiene como objeto salvar algunas inadvertencias administrativas meramente formales, sin alterar los aspectos de fondo del proceso. Por ello se funda en el artículo 9° de las bases del anotado concurso público, el cual previene en su inciso segundo que “la SUBTEL [hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones] podrá realizar enmiendas [modificaciones] a las Bases por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán

en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas”.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébanse las siguientes modificaciones a las Bases del Concurso Público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz:

- 1) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 17 por el siguiente:

“Tratándose de la garantía de seriedad de la solicitud, esta deberá ser ingresada físicamente en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, ubicada en calle Amunátegui N° 139, piso 1, comuna de Santiago, hasta las 12:30 horas del día *18 de noviembre de 2020*.”.

- 2) Para reemplazar el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Oportunidad de la apertura

La apertura de las propuestas se realizará de forma electrónica el día *19 de noviembre de 2020*, con la presencia de todos los miembros de la Comisión Evaluadora que hubieren sido designados.”.

- 3) Para complementar el artículo 44 bis, introducido a las Bases del Concurso por la resolución exenta N° 1.882/2020 de SUBTEL, en orden a agregar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

*“El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente artículo, por tratarse de una materia que forma parte del proyecto técnico comprometido por el postulante, se sujetará al cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento prevista en los artículos 38 y siguientes de las presentes Bases, sin perjuicio de quedar también su operación y explotación sometida al procedimiento infraccional y marco sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley.”.*

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**PAMELA GIDI MASÍAS**  
**Subsecretaria de Telecomunicaciones**